



AU08-2014-03724

CIRCULAR N° 3032

SANTIAGO, 23 JUL 2014

ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS VALORES QUE REGIRÁN A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2014, A CONTAR DE 1° DE JULIO DE 2015 Y A CONTAR DE 1° DE ENERO DE 2016

En el Diario Oficial del 18 de julio de 2014, se publicó la Ley N° 20.763, cuyo artículo 2° reemplaza el artículo 1° de la Ley N° 18.987, fijando para tres períodos futuros los nuevos montos de la asignación familiar regulada por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al ingreso mensual del beneficiario. Dichos nuevos montos regirán a contar del 1° de julio de 2014, a contar de 1° de julio de 2015 y 1° de enero de 2016.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos los entes pagadores de las asignaciones familiar y maternal.

1.- NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO PARA CADA UNO DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS

Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el artículo 2° de la Ley N° 20.763, son los siguientes a contar del **1° de julio de 2014**:

- a) **\$9.242.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$236.094.-**
- b) **\$5.672.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$236.094.-** y no exceda de **\$344.840.-**
- c) **\$1.793.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$344.840.-** y no exceda de **\$537.834.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$537.834.-**

Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el artículo 2° de la Ley N° 20.763, serán los siguientes a contar del **1° de julio de 2015**:

- a) **\$9.899.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$252.882.-**
- b) **\$6.075.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$252.882.-** y no exceda de **\$369.362.-**
- c) **\$1.920.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$369.362.-** y no exceda de **\$576.080.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$576.080.-**

Los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados por el artículo 2° de la Ley N° 20.763, serán los siguientes a contar del **1° de enero de 2016**:

- a) **\$10.269.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$262.326.-**
- b) **\$6.302.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$262.326.-** y no exceda de **\$383.156.-**
- c) **\$1.992.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$383.156.-** y no exceda de **\$597.593.-**
- e) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$597.593.-**

Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.987, reemplazado por la Ley N° 20.763, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía

establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen acceso al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

De igual forma, en el caso de los causantes inválidos, el monto que les corresponde de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo.

2.- DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2.511 de esta Superintendencia, en el presente mes de julio los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, deben determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos, correspondiente al **semestre enero-junio de 2014**, o del **período julio de 2013 a junio de 2014**, según el caso, reciban o no pago pecuniario por ellos. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternales que deban pagarse a partir de julio de 2014, a los trabajadores dependientes o a los pensionados.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$ 537.834.-

A contar del **1° julio de 2014** los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los **\$537.834.-** y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que deban reconocer una carga familiar con posterioridad al **1° de julio de 2014**, las instituciones pagadoras del beneficio deberán autorizar éstas de acuerdo al procedimiento habitual, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 18.806 (\$112.500 a contar del 1° de julio de 2014). Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

5.- PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiar y/o maternal devengadas antes del **1° de julio de 2014**, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la legislación vigente en el período al cual corresponda la prestación familiar.

6.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2.511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, han debido exigir en el presente mes de julio una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, consistente en una simple declaración

del monto de sus ingresos en el **período enero a junio 2014** en el caso general y **julio de 2013 a junio de 2014** en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazos fijos no superiores a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, si aún no lo han hecho, deberán instruir a los empleadores afiliados respecto de la obligación que les asiste de solicitar las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantengan con el mismo empleador que tuvieron en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuales fueron éstos. Por su parte, aquellos que hubieran cambiado de empleador deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos en que éste no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior a **\$537.834.-**, y por lo tanto, a contar del **1º de julio de 2014** y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

Los empleadores y las entidades pagadoras de asignación familiar, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

7.- ASIGNACIÓN FAMILIAR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las asignaciones familiares y maternas que correspondan a los trabajadores independientes, obligados a cotizar, de acuerdo al inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500 de 1980, serán pagadas anualmente en el proceso de declaración anual del impuesto a la renta, mediante la compensación con el saldo de las cotizaciones previsionales por cotizar, y/o con el pago directo al trabajador del saldo que quedare luego de pagadas dichas cotizaciones. Por su parte, tratándose de trabajadores independientes no obligados a cotizar pero que lo hagan voluntariamente de conformidad al inciso tercero del artículo 90 del mismo D.L., las asignaciones familiares y maternas a que tengan derecho, les serán pagadas por el Instituto de Previsión Social (IPS) en el año calendario siguiente.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternas que a los trabajadores independientes les corresponde, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta devengada por el trabajador en el año inmediatamente anterior a aquel en que se devengaron las respectivas asignaciones. Al tenor de lo señalado, cabe agregar que para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para el pago en el año 2014 de las asignaciones correspondientes al año 2013, se deberán considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2012, aplicando los valores de las asignaciones según los tramos de ingresos vigentes al mes de julio del año 2013, los que se encuentran establecidos en la Ley N°18.987, modificada por la Ley N°20.689, y que son los siguientes:

- a) **\$8.626.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$220.354.-**
- b) **\$5.294.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$220.354.-** y no exceda de **\$321.851.-**
- c) **\$1.673.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$321.851.-** y no exceda de **\$501.978.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$501.978.-**

Ahora bien, para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para el pago en el año 2015 de las asignaciones familiares y maternales correspondientes al año 2014, se deberán considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2013, y para establecer el monto de las asignaciones familiares y maternales que les correspondan, se aplicarán **los tramos de ingreso y valores de las asignaciones familiares vigentes a contar del 1° de julio de 2014**, señalados en el párrafo primero del numeral 1 de esta Circular.

8.- DIFUSIÓN

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO IBÁÑEZ GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE (T Y P)

DISTRIBUCION:

- Entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares